

Anexo MATRIZ DE OBSERVACIONES

Modificación de los artículos 4, 7, 8, 14, 18, 19, 22, 23, 39, 41bis y 64 del Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros¹

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DE INGRESO SUGESE	COMENTARIOS
Best Meridian Insurance Company	Manuel F. Jiménez Gómez	BMI-137-2015	16/10/2015	SGS-DOC-E-4488-2015.msg	No tiene observaciones.
Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica	Norma Montero	AAP-016-231015	23/10/2015	SGS-DOC-E-4599-2015.msg	Las observaciones se muestran en la sección de Observaciones específicas.
Mapfre Seguros Costa Rica S.A.	Maribel Cubillo Flores	MFCR-SGS-10-10-2015	26/10/2015	SGS-DOC-E-4601-2015	Las observaciones se muestran en la sección de Observaciones específicas.
Seguros del Magisterio	Rafael Monge Chinchilla	SM-GG-459-2015	27/10/2015	SGS-DOC-E-4624-2015.msg	Las observaciones se muestran en la sección de Observaciones específicas
BCR Corredora de Seguros	Douglas Soto Leitón	BCR-CSG-GG-0064-2015	27/10/2015	SGS-DOC-E-4641-2015.msg	Las observaciones se muestran en la sección de Observaciones específicas
Grupo INS	Sirelda Blanco Rojas	G-04867-2015	26/10/2015	SGS-DOC-E-4619-2015.msg	Las observaciones se muestran en la sección de Observaciones específicas
Grupo INS	Sirelda Blanco Rojas	G-05017-2015	05/11/2015	SGS-DOC-E-4815-2015.msg	Las observaciones se muestran en la sección de Observaciones específicas

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
"PROYECTO DE ACUERDO			"PROYECTO DE ACUERDO
Considerando que:			Considerando que:
1.-La Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), en el artículo 19, define la actividad de intermediación como aquella que: "...comprende la promoción, oferta y, en general, los actos dirigidos a la celebración de un contrato de seguros, su renovación o modificación, la ejecución de los trámites de reclamos y el asesoramiento que se preste en relación con esas contrataciones." Adicionalmente, dispone la intermediación de seguros como una actividad restringida, de manera que: "...solo podrán realizar intermediación de			1.-La Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), en el artículo 19, define la actividad de intermediación como aquella que: "...comprende la promoción, oferta y, en general, los actos dirigidos a la celebración de un contrato de seguros, su renovación o modificación, la ejecución de los trámites de reclamos y el asesoramiento que se preste en relación con esas contrataciones." Adicionalmente, dispone la intermediación de seguros como una actividad restringida, de manera que: "...solo podrán realizar intermediación de

¹ Enviado a consulta por el Conassif el 5 de octubre del 2015 mediante oficio CNS-1199/08 aprobada en Artículo 8, Sesión 1199-2015 del 21 de setiembre de 2015.

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
seguros los intermediarios de seguros autorizados debidamente de conformidad con esta Ley”.			seguros los intermediarios de seguros autorizados debidamente de conformidad con esta Ley”.
2.-Los artículos 20 y 21 de la LRMS señalan que, para poder ejercer la intermediación de seguros, las personas deben contar con una licencia otorgada por la Superintendencia General de Seguros (Sugese), y además deben ser acreditados por una compañía de seguros o por una sociedad corredora, según sea un agente o un corredor de seguros, respectivamente.			2.-Los artículos 20 y 21 de la LRMS señalan que, para poder ejercer la intermediación de seguros, las personas deben contar con una licencia otorgada por la Superintendencia General de Seguros (Sugese), y además deben ser acreditados por una compañía de seguros o por una sociedad corredora, según sea un agente o un corredor de seguros, respectivamente.
3.-Las funciones de la Superintendencia incluyen el otorgamiento de la licencia y autorización de la acreditación de agentes y corredores, así como el mantenimiento de los respectivos registros de éstos, según lo dispone los incisos a) y f) del artículo 29 de la LRMS: “a) Autorizar, suspender, cancelar y otorgar las licencias y autorizaciones administrativas, de conformidad con esta Ley, a los sujetos supervisados...” y “f) La Superintendencia deberá llevar un registro de los intermediarios, las acreditaciones y las oficinas de representación que se constituyan en el territorio nacional y publicará la lista de los que hayan sido suspendidos para el ejercicio de la intermediación de seguros.”			3.-Las funciones de la Superintendencia incluyen el otorgamiento de la licencia y autorización de la acreditación de agentes y corredores, así como el mantenimiento de los respectivos registros de éstos, según lo dispone los incisos a) y f) del artículo 29 de la LRMS: “a) Autorizar, suspender, cancelar y otorgar las licencias y autorizaciones administrativas, de conformidad con esta Ley, a los sujetos supervisados...” y “f) La Superintendencia deberá llevar un registro de los intermediarios, las acreditaciones y las oficinas de representación que se constituyan en el territorio nacional y publicará la lista de los que hayan sido suspendidos para el ejercicio de la intermediación de seguros.”
4.-La Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732 define que el Consejo Nacional de Supervisión (Conassif) es el órgano rector del sistema financiero nacional. En su rol de dirección, la ley le otorga la potestad de aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que ejercen el conjunto de Superintendencias. La norma específica incorporada en la LRMS incluye de manera expresa la atribución que posee el Conassif para reglamentar los distintos aspectos relacionados con la actividad de intermediación de seguros, entre ellos, el otorgamiento de licencias y el trámite de acreditación de agentes y de corredores. Por ello, el Conassif, mediante artículo 6 del acta de la sesión 744-2008 del 18 de setiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 184 del 24 de setiembre de 2008, aprobó el Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, con el fin de regular el procedimiento, los requisitos y los criterios de valoración que la Superintendencia debe observar para el otorgamiento de la licencia y la acreditación de			4.-La Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732 define que el Consejo Nacional de Supervisión (Conassif) es el órgano rector del sistema financiero nacional. En su rol de dirección, la ley le otorga la potestad de aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que ejercen el conjunto de Superintendencias. La norma específica incorporada en la LRMS incluye de manera expresa la atribución que posee el Conassif para reglamentar los distintos aspectos relacionados con la actividad de intermediación de seguros, entre ellos, el otorgamiento de licencias y el trámite de acreditación de agentes y de corredores. Por ello, el Conassif, mediante artículo 6 del acta de la sesión 744-2008 del 18 de setiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 184 del 24 de setiembre de 2008, aprobó el Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, con el fin de regular el procedimiento, los requisitos y los criterios de valoración que la Superintendencia debe observar para el otorgamiento de la licencia y la acreditación de

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
agentes y corredores de seguros, así como la determinación de los registros que mantendrá esta Dependencia, a efectos de cumplir las responsabilidades que le asigna la LRMS.			agentes y corredores de seguros, así como la determinación de los registros que mantendrá esta Dependencia, a efectos de cumplir las responsabilidades que le asigna la LRMS.
5.- De igual forma el Conassif mediante artículo 12, de la sesión 886-2010 del 15 de octubre de 2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 217 del 9 de noviembre de 2010, aprobó el Reglamento sobre Comercialización de Seguros, el cual regula la comercialización de seguros, los parámetros mínimos de información al cliente, así como los requerimientos de formación de los intermediarios personas físicas que intervienen en la comercialización de seguros; además establece las incompatibilidades y los conflictos de interés que puede tener un agente o corredor de seguros, en atención a lo establecido en el artículo 19 de la LRMS.			5.- De igual forma el Conassif mediante artículo 12, de la sesión 886-2010 del 15 de octubre de 2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 217 del 9 de noviembre de 2010, aprobó el Reglamento sobre Comercialización de Seguros, el cual regula la comercialización de seguros, los parámetros mínimos de información al cliente, así como los requerimientos de formación de los intermediarios personas físicas que intervienen en la comercialización de seguros; además establece las incompatibilidades y los conflictos de interés que puede tener un agente o corredor de seguros, en atención a lo establecido en el artículo 19 de la LRMS.
6.-Para cumplir con lo normado por el Conassif, desde el 2008 la Sugese implementó un procedimiento de trabajo para el otorgamiento de las licencias y el registro respectivo, apoyado en el Sistema de Gestión de la Calidad y la plataforma de apoyo documental de la Sugese. No obstante, en la actualidad, dicho procedimiento es susceptible de mejoras significativas mediante la automatización, con la finalidad de atender de forma más eficiente y segura los trámites de otorgamiento de licencias y acreditación de intermediarios, en particular mediante el uso de la plataforma de servicios de la Superintendencia (Sugese en Línea) y aprovechando la experiencia de la automatización de otros servicios de la Superintendencia.			6.-Para cumplir con lo normado por el Conassif, desde el 2008 la Sugese implementó un procedimiento de trabajo para el otorgamiento de las licencias y el registro respectivo, apoyado en el Sistema de Gestión de la Calidad y la plataforma de apoyo documental de la Sugese. No obstante, en la actualidad, dicho procedimiento es susceptible de mejoras significativas mediante la automatización, con la finalidad de atender de forma más eficiente y segura los trámites de otorgamiento de licencias y acreditación de intermediarios, en particular mediante el uso de la plataforma de servicios de la Superintendencia (Sugese en Línea) y aprovechando la experiencia de la automatización de otros servicios de la Superintendencia.
7.-Los trámites relacionados con el trámite de registro de intermediarios representan a la fecha un volumen importante de operaciones para la Superintendencia, dado el dinamismo del mercado de seguros desde su apertura. El crecimiento de la cantidad de licencias de intermediarios activos, durante el periodo 2010 a 2014, ha sido sostenido, en promedio un 17% anual. De acuerdo con los registros de dichos periodos, se estima que cada año se presentan alrededor de 142 solicitudes de nuevas licencias, 67 peticiones de acreditación de agentes o corredores ya registrados y 300 actualizaciones a los registros (inactivaciones, cambios de ramos, entre otros). La situación descrita			7.-Los trámites relacionados con el trámite de registro de intermediarios representan a la fecha un volumen importante de operaciones para la Superintendencia, dado el dinamismo del mercado de seguros desde su apertura. El crecimiento de la cantidad de licencias de intermediarios activos, durante el periodo 2010 a 2014, ha sido sostenido, en promedio un 17% anual. De acuerdo con los registros de dichos periodos, se estima que cada año se presentan alrededor de 142 solicitudes de nuevas licencias, 67 peticiones de acreditación de agentes o corredores ya registrados y 300 actualizaciones a los registros (inactivaciones, cambios de ramos, entre otros). La situación descrita

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
hace relevante el invertir en el desarrollo de un sistema más robusto que haga más eficiente el uso de los recursos y disminuya el riesgo operativo que pueda derivarse de la escasa automatización del procedimiento utilizado actualmente, y que podría causar el incumplimiento de los plazos del trámite, errores en la revisión de requisitos, problemas en la actualización del registro, fallas de comunicación con el supervisado, entre otros. Por lo tanto, es necesario replantear el procedimiento para otorgar las licencias de intermediarios y mantener actualizado el registro, en particular a partir del desarrollo de la plataforma de Sugese en Línea			hace relevante el invertir en el desarrollo de un sistema más robusto que haga más eficiente el uso de los recursos y disminuya el riesgo operativo que pueda derivarse de la escasa automatización del procedimiento utilizado actualmente, y que podría causar el incumplimiento de los plazos del trámite, errores en la revisión de requisitos, problemas en la actualización del registro, fallas de comunicación con el supervisado, entre otros. Por lo tanto, es necesario replantear el procedimiento para otorgar las licencias de intermediarios y mantener actualizado el registro, en particular a partir del desarrollo de la plataforma de Sugese en Línea
8.-El mejorar el servicio de registro de intermediarios es concordante con el tercer objetivo estratégico del Plan SUGESE 2014-2018: "Implementar sistemas de control interno que garanticen el cumplimiento de la SUGESE del marco regulatorio y de los estándares de aplicables", el cual incluye una iniciativa estratégica denominada Optimización de Procesos Internos, que busca la simplificación y automatización de los procesos de la Superintendencia. En este apartado del Plan Estratégico es que se enmarca el proyecto del Servicio de Registro de Intermediarios Físicos (RIF). Por ello, la Sugese desde el mes de mayo del 2014 como parte de los proyectos de automatización de procesos incluyó el desarrollo de un servicio que permita agilizar y simplificar los trámites de otorgamiento de licencias y registros de agentes y corredores, lo cual requiere, de forma paralela al desarrollo del servicio, la revisión y actualización de la normativa relacionada, a efectos de modificar los procedimientos vigentes y revisar los requisitos para dichos trámites.			8.-El mejorar el servicio de registro de intermediarios es concordante con el tercer objetivo estratégico del Plan SUGESE 2014-2018: "Implementar sistemas de control interno que garanticen el cumplimiento de la SUGESE del marco regulatorio y de los estándares de aplicables", el cual incluye una iniciativa estratégica denominada Optimización de Procesos Internos, que busca la simplificación y automatización de los procesos de la Superintendencia. En este apartado del Plan Estratégico es que se enmarca el proyecto del Servicio de Registro de Intermediarios Físicos (RIF). Por ello, la Sugese desde el mes de mayo del 2014 como parte de los proyectos de automatización de procesos incluyó el desarrollo de un servicio que permita agilizar y simplificar los trámites de otorgamiento de licencias y registros de agentes y corredores, lo cual requiere, de forma paralela al desarrollo del servicio, la revisión y actualización de la normativa relacionada, a efectos de modificar los procedimientos vigentes y revisar los requisitos para dichos trámites.
9.-Mediante dictamen jurídico PJD-SGS-0002-2015, emitido en fecha 2 de febrero de 2015 por la Asesoría Jurídica de la Superintendencia, se analizó la naturaleza jurídica del registro de intermediarios según lo establecido en la LRMS, el nuevo procedimiento propuesto para el otorgamiento de licencia y acreditación de agentes y corredores, la viabilidad legal y las implicaciones jurídicas de este nuevo modelo, así como las potestades normativas del Conassif en cuanto a este aspecto. En éste se concluyó que, si bien las compañías aseguradoras y las sociedades corredoras de seguros son responsables por la selección, formación, capacitación continua y acreditación de agentes y			9.-Mediante dictamen jurídico PJD-SGS-0002-2015, emitido en fecha 2 de febrero de 2015 por la Asesoría Jurídica de la Superintendencia, se analizó la naturaleza jurídica del registro de intermediarios según lo establecido en la LRMS, el nuevo procedimiento propuesto para el otorgamiento de licencia y acreditación de agentes y corredores, la viabilidad legal y las implicaciones jurídicas de este nuevo modelo, así como las potestades normativas del Conassif en cuanto a este aspecto. En éste se concluyó que, si bien las compañías aseguradoras y las sociedades corredoras de seguros son responsables por la selección, formación, capacitación continua y acreditación de agentes y

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
corredores, el otorgamiento de la licencia de intermediación es un acto administrativo que recae dentro del ámbito de potestades de la Superintendencia General de Seguros, para lo cual resulta necesario diferenciar entre los procesos de otorgamiento de licencia y los procedimientos de acreditación y modificación de registros, pues poseen niveles de riesgo distintos. Adicionalmente, se indica que una de las mejores herramientas que posee el Supervisor para velar por el cumplimiento de la idoneidad moral y técnica de las personas, es establecer rigurosos filtros de entrada, lo que es congruente con las prácticas internacionales y estándares de supervisión sobre la valoración de los aspirantes a intermediarios de seguros.			corredores, el otorgamiento de la licencia de intermediación es un acto administrativo que recae dentro del ámbito de potestades de la Superintendencia General de Seguros, para lo cual resulta necesario diferenciar entre los procesos de otorgamiento de licencia y los procedimientos de acreditación y modificación de registros, pues poseen niveles de riesgo distintos. Adicionalmente, se indica que una de las mejores herramientas que posee el Supervisor para velar por el cumplimiento de la idoneidad moral y técnica de las personas, es establecer rigurosos filtros de entrada, lo que es congruente con las prácticas internacionales y estándares de supervisión sobre la valoración de los aspirantes a intermediarios de seguros.
10.-La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), establece los denominados "Principios Básicos de Supervisión de Seguros"; los cuales tienen por finalidad proporcionar un marco globalmente aceptado por la supervisión del sector de seguros. En particular, el principio básico de supervisión No. 18 establece que "El supervisor garantiza que se exija a los intermediarios de seguro contar con una licencia.", por lo que a nivel internacional es ampliamente aceptado de que los intermediarios de seguros deban, necesariamente, contar con una licencia, entendida ésta como una autorización emitida por el ente supervisor que de alguna manera vela por el cumplimiento de una serie de requerimientos previos.			10.-La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), establece los denominados "Principios Básicos de Supervisión de Seguros"; los cuales tienen por finalidad proporcionar un marco globalmente aceptado por la supervisión del sector de seguros. En particular, el principio básico de supervisión No. 18 establece que "El supervisor garantiza que se exija a los intermediarios de seguro contar con una licencia.", por lo que a nivel internacional es ampliamente aceptado de que los intermediarios de seguros deban, necesariamente, contar con una licencia, entendida ésta como una autorización emitida por el ente supervisor que de alguna manera vela por el cumplimiento de una serie de requerimientos previos.
			<u>11.- Mediante el artículo 8 del acta de la sesión 1199-2015, celebrada el 21 de setiembre de 2015, el CONASSIF remitió en consulta a las entidades aseguradoras, sociedades corredoras de seguros, la Asociación de Aseguradoras Privadas, Asociación de Corredoras de Seguros de Costa Rica, Asociación Nacional de Agentes de Seguros y la Cámara de Intermediarios de Seguros, por un plazo de quince días hábiles, el proyecto de acuerdo de modificación a los Procedimientos Relacionados con el Registro de Intermediarios de Seguros-Personas Físicas e Implementar su Trámite en la Plataforma SUGESE en Línea, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6228.</u>
			<u>12.- Los comentarios y observaciones recibidas por la superintendencia durante el periodo de consulta fueron analizados, y en lo que corresponde,</u>

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
			incorporados en la versión del proyecto, por lo que procede la aprobación definitiva de dicha normativa.
Dispuso:			Dispone:
A.- Modificar los artículos 4, 7, 8 , 14, 18, 19, 22, 23, 39, 41bis y 64 del Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros para que se lea de acuerdo con el siguiente texto:			A.- Modificar los artículos 4, 7, 8 , 14, 18, 19, 22, 23, 39, 41bis y 64 del Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros para que se lea de acuerdo con el siguiente texto:
Artículo 4. Presentación de la solicitud Una solicitud puede referirse a uno o varios actos sujetos a autorización en cuyo caso los documentos comunes a esos actos pueden presentarse una sola vez. Toda solicitud debe presentarse ante la Superintendencia, debe estar firmada por el representante legal de la entidad, o por quien ejercerá la representación de la entidad que presenta la solicitud, y cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la legislación, en este Reglamento y en los lineamientos generales que para efectos del trámite emita el Superintendente."			Artículo 4. Presentación de la solicitud Una solicitud puede referirse a uno o varios actos sujetos a autorización en cuyo caso los documentos comunes a esos actos pueden presentarse una sola vez. Toda solicitud debe presentarse ante la Superintendencia, debe estar firmada por el representante legal de la entidad, o por quien ejercerá la representación de la entidad que presenta la solicitud, y cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la legislación, en este Reglamento y en los lineamientos generales que para efectos del trámite emita el Superintendente."
Artículo 7 Plazos para resolver la solicitud La Superintendencia debe emitir y comunicar la resolución sobre la solicitud, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del cumplimiento de la totalidad de la documentación. Se exceptúa de lo anterior, las solicitudes de licencia y acreditación de agentes y corredores, las cuales se regirán de conformidad con lo indicado en el artículo 22. Para las solicitudes de autorización de fusiones o transferencia de cartera, el cumplimiento de requisitos considera el informe de la Comisión para la Promoción de la Competencia, definido en el artículo 27 bis de la Ley 7074."			Artículo 7 Plazos para resolver la solicitud La Superintendencia debe emitir y comunicar la resolución sobre la solicitud, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del cumplimiento de la totalidad de la documentación. Se exceptúa de lo anterior, las solicitudes de licencia y acreditación de agentes y corredores, las cuales se regirán de conformidad con lo indicado en el artículo 22. Para las solicitudes de autorización de fusiones o transferencia de cartera, el cumplimiento de requisitos considera el informe de la Comisión para la Promoción de la Competencia, definido en el artículo 27 bis de la Ley 7074."
Artículo 8. Corrección, aclaración o sustitución de la documentación Dentro del plazo de resolución el Superintendente puede prevenir al solicitante sobre la corrección, la aclaración o la sustitución de la documentación presentada. El solicitante debe presentar la información requerida en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la prevención. Este plazo puede ser ampliado por el Superintendente, a petición justificada del solicitante, hasta por un periodo igual. Cuando la comunicación del Superintendente sea por fax o			Artículo 8. Corrección, aclaración o sustitución de la documentación Dentro del plazo de resolución el Superintendente puede prevenir al solicitante sobre la corrección, la aclaración o la sustitución de la documentación presentada. El solicitante debe presentar la información requerida en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la prevención. Este plazo puede ser ampliado por el Superintendente, a petición justificada del solicitante, hasta por un periodo igual. Cuando la comunicación del Superintendente sea por fax o por

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
por correo electrónico, el plazo debe computarse a partir del día hábil siguiente a su notificación, la cual se tiene realizada el día hábil siguiente a su transmisión. El plazo de resolución se suspende por el periodo utilizado por el solicitante para cumplir con lo prevenido.			correo electrónico, el plazo debe computarse a partir del día hábil siguiente a su notificación, la cual se tiene realizada el día hábil siguiente a su transmisión. El plazo de resolución se suspende por el periodo utilizado por el solicitante para cumplir con lo prevenido.
Artículo 14.- Carta de cumplimiento de requisitos e inscripción en el registro. La Superintendencia emitirá una carta de cumplimiento de requisitos y solicitará la aportación de documentación para la inscripción en el registro. Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la comunicación de esta carta, el solicitante debe presentar a la Superintendencia los documentos para la inscripción detallados en los anexos de este Reglamento, según el trámite de que se trate, para que éste proceda con el registro de la entidad y la emisión de la licencia correspondiente. Realizada la inscripción en el registro correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 8653, las entidades deberán: a) Informar los cambios en la información básica de la entidad o intermediarios personas jurídicas acreditados dentro de los plazos establecidos en la ley y este reglamento. b) Notificar de inmediato el cese de actividades de las sociedades agencia u operadores de seguros autoexpedibles que dejaren de pertenecer a su red de intermediarios. Si no hubiere un plazo explícito para dicha actualización la entidad deberá informar a la Superintendencia en el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha del cambio.”	1. AAP y SM: Se recomienda la siguiente redacción: b) Notificar a la Superintendencia en un plazo no mayor a 3 días hábiles, el cese de actividades de las sociedades agencia u operadores de seguros autoexpedibles que dejaren de pertenecer a su red de intermediarios. 2. INS Se sugiere en el inciso b), Sociedades Agencias. b) Agregar Agentes, por cuanto en el INS existen agentes que no están vinculados con una sociedad agencia.	1. No se acepta. El objeto de ésta reforma no implica un cambio en la forma en que actualmente las entidades aseguradoras deben informar los cambios que se presenten en las sociedades agencia u operadores de seguros autoexpedibles, por lo que no se considera relevante en función de la razón fundamental del proyecto. 2. No se acepta. En razón de que el artículo 41bis es el que contempla la forma en que la entidad aseguradora debe informar, sobre sus agentes de seguro sea que estén o no vinculados a una sociedad agencia.	Artículo 14.- Carta de cumplimiento de requisitos e inscripción en el registro. La Superintendencia emitirá una carta de cumplimiento de requisitos y solicitará la aportación de documentación para la inscripción en el registro. Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la comunicación de esta carta, el solicitante debe presentar a la Superintendencia los documentos para la inscripción detallados en los anexos de este Reglamento, según el trámite de que se trate, para que éste proceda con el registro de la entidad y la emisión de la licencia correspondiente. Realizada la inscripción en el registro correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 8653, las entidades deberán: a) Informar los cambios en la información básica de la entidad o intermediarios personas jurídicas acreditados dentro de los plazos establecidos en la ley y este reglamento. b) Notificar de inmediato el cese de actividades de las sociedades agencia u operadores de seguros autoexpedibles que dejaren de pertenecer a su red de intermediarios. Si no hubiere un plazo explícito para dicha actualización la entidad deberá informar a la Superintendencia en el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha del cambio.”
Artículo 18. Actos sujetos a autorización y requisitos Los siguientes actos están sujetos a autorización: a) La constitución de una entidad de seguros. (Anexo 2). b) La constitución de una sociedad corredora de seguros. (Anexo 3). c) La constitución y acreditación de una sociedad agencia de seguros. (Anexo 4). d) El otorgamiento de la licencia y acreditación de agentes de seguros y corredores de seguros.			Artículo 18. Actos sujetos a autorización y requisitos Los siguientes actos están sujetos a autorización: a) La constitución de una entidad de seguros. (Anexo 2). b) La constitución de una sociedad corredora de seguros. (Anexo 3). c) La constitución y acreditación de una sociedad agencia de seguros. (Anexo 4). d) El otorgamiento de la licencia y acreditación de agentes de seguros y corredores de seguros.

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
(Anexos 5 y 13). e) La fusión de entidades supervisadas. (Anexo 6). f) La transferencia total o parcial de cartera entre entidades de seguros. (Anexo 7). g) El cambio de nombre de una entidad supervisada. (Anexo 8). h) El cese voluntario de la actividad por parte de una entidad supervisada. (Anexo 9). i) Los cambios en los estatutos de las entidades de seguros. (Anexo 10). j) La prima o tarifa de seguro obligatorio. (Anexo 23). k) Desinscripción de seguro obligatorio (Anexo 24). Los actos de autorización referentes a la autorización de Oferta Pública de Valores en el caso de entidades de capital abierto se regirán por lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.”			(Anexos 5 y 13). e) La fusión de entidades supervisadas. (Anexo 6). f) La transferencia total o parcial de cartera entre entidades de seguros. (Anexo 7). g) El cambio de nombre de una entidad supervisada. (Anexo 8). h) El cese voluntario de la actividad por parte de una entidad supervisada. (Anexo 9). i) Los cambios en los estatutos de las entidades de seguros. (Anexo 10). j) La prima o tarifa de seguro obligatorio. (Anexo 23). k) Desinscripción de seguro obligatorio (Anexo 24). Los actos de autorización referentes a la autorización de Oferta Pública de Valores en el caso de entidades de capital abierto se regirán por lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.”
Artículo 19. Inscripción y registro El cumplimiento de la presentación de la información para la inscripción o desinscripción relacionados con los actos sujetos a autorización implica el registro, o actualización de éste, por parte de la Superintendencia. En el caso de la sociedad agencia de seguros, la inscripción que la autoriza para actuar como tal contendrá su denominación o razón social, entidad aseguradora a la cual se encuentra vinculada inicialmente, la fecha de su expedición y el término de su vigencia, así como las operaciones, ramos y líneas que se les autorice a intermediar. Se establecen los siguientes registros obligatorios: a) Registro de entidades de seguros: i. Entidades aseguradoras, sean de seguros personales, generales o mixtas, incluido el registro de sucursales de entidades aseguradoras constituidas con arreglo a las leyes de otros países autorizadas para operar en Costa Rica. ii. Entidades Reaseguradoras. b) Registro de intermediarios de seguros: i. Sociedades agencias de seguros. ii. Sociedades corredoras de seguros. iii. Agentes de seguros. iv. Corredores de seguros.”			Artículo 19. Inscripción y registro El cumplimiento de la presentación de la información para la inscripción o desinscripción relacionados con los actos sujetos a autorización implica el registro, o actualización de éste, por parte de la Superintendencia. En el caso de la sociedad agencia de seguros, la inscripción que la autoriza para actuar como tal contendrá su denominación o razón social, entidad aseguradora a la cual se encuentra vinculada inicialmente, la fecha de su expedición y el término de su vigencia, así como las operaciones, ramos y líneas que se les autorice a intermediar. Se establecen los siguientes registros obligatorios: a) Registro de entidades de seguros: i. Entidades aseguradoras, sean de seguros personales, generales o mixtas, incluido el registro de sucursales de entidades aseguradoras constituidas con arreglo a las leyes de otros países autorizadas para operar en Costa Rica. ii. Entidades Reaseguradoras. b) Registro de intermediarios de seguros: i. Sociedades agencias de seguros. ii. Sociedades corredoras de seguros. iii. Agentes de seguros. iv. Corredores de seguros.”
Artículo 22. Requisitos para la acreditación e inscripción del intermediario y emisión de licencia Para la acreditación e inscripción de intermediarios personas físicas, agentes y corredores de seguros, la entidad de seguros o la sociedad corredora de			Artículo 22. Requisitos para la acreditación e inscripción del intermediario y emisión de licencia Para la acreditación e inscripción de intermediarios personas físicas, agentes y corredores de seguros, la entidad de seguros o la sociedad corredora de

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
seguros debe cumplir con el procedimiento de acreditación que mediante lineamiento general defina el Superintendente, el cual incluye el cumplimiento de los requerimientos que se detallan en los anexos 5 y 13 de este Reglamento. Cumplido dicho proceso la Superintendencia comunicará a la entidad solicitante el número de la licencia e inscribirá al intermediario. El plazo para la verificación de documentos y resolución de la solicitud será de quince días hábiles. En ese plazo la Superintendencia valorará la información presentada y en caso de ser necesario, por una única vez, requerirá a la entidad proceder con la atención de las observaciones, suspendiéndose el plazo resolutorio de la SUGESE por el tiempo que tarde la entidad en dar respuesta a las observaciones de ésta. La entidad supervisada tendrá un plazo de diez días hábiles, prorrogables una única vez, para completar la documentación y atender las observaciones que se planteen. Si durante el plazo de verificación y resolución la entidad aseguradora o la sociedad corredora de seguros, tuviese conocimiento de cambios en la información revelada por el candidato en el apartado VI de su declaración jurada, según el Anexo 13 de este Reglamento, la entidad está en la obligación de retirar la solicitud y presentarla de nuevo.			seguros debe cumplir con el procedimiento de acreditación que mediante lineamiento general defina el Superintendente, el cual incluye el cumplimiento de los requerimientos que se detallan en los anexos 5 y 13 de este Reglamento. Cumplido dicho proceso la Superintendencia comunicará a la entidad solicitante el número de la licencia e inscribirá al intermediario. El plazo para la verificación de documentos y resolución de la solicitud será de quince días hábiles. En ese plazo la Superintendencia valorará la información presentada y en caso de ser necesario, por una única vez, requerirá a la entidad proceder con la atención de las observaciones, suspendiéndose el plazo resolutorio de la SUGESE por el tiempo que tarde la entidad en dar respuesta a las observaciones de ésta. La entidad supervisada tendrá un plazo de diez días hábiles, prorrogables una única vez, para completar la documentación y atender las observaciones que se planteen. Si durante el plazo de verificación y resolución la entidad aseguradora o la sociedad corredora de seguros, tuviese conocimiento de cambios en la información revelada por el candidato en el apartado VI de su declaración jurada, según el Anexo 13 de este Reglamento, la entidad está en la obligación de retirar la solicitud y presentarla de nuevo.
Artículo 23.- Formalidades de la identificación de intermediario Las entidades de seguros y las sociedades corredoras de seguros deberán emitir un documento de identificación a los intermediarios acreditados. El documento para agente de seguros o corredor de seguros se hará constar: nombre, número de identificación; número de licencia; la fecha de su expedición; fotografía y el término de su vigencia. Además, se hará consignar en el reverso de la credencial la siguiente leyenda: a) Agentes de seguros: “Las entidades aseguradoras responderán solidariamente por los daños y perjuicios patrimoniales causados, en el ejercicio de su actividad, a los asegurados, beneficiarios o terceros por actos dolosos o culposos, por los agentes de seguro que conformen su red de distribución, de conformidad con el Artículo 7, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.” b) Corredores de seguros:	3. AAP y SM: Se recomienda la siguiente redacción: Las entidades de seguros y las sociedades corredoras de seguros deberán emitir un documento de identificación a los intermediarios acreditados. El documento para agente de seguros o corredor de seguros se hará constar: nombre, número de identificación; número de licencia; la fecha de su expedición y fotografía. Además, se hará consignar en el reverso de la credencial la siguiente leyenda: Observación: Consideramos que para efectos prácticos debe eliminarse la fecha de vigencia del documento de identificación para los intermediarios, ya que la licencia se brinda sin fecha de término, salvo que alguna de las partes rescinda el contrato de intermediación firmado, con lo cual se daría por finiquitado el mismo. 4. BCR:	3. No se acepta. La eliminación de la fecha de vigencia del documento no es parte del propósito de ésta modificación. Adicionalmente el hecho que en el documento sea necesario hacer constar dicha fecha, esto no impide que, como el caso indicado, las entidades no puedan extender dicha identificación de manera indefinida, resguardando los riesgos que dicha práctica pueda tener en sus clientes. 4. No se acepta. Si bien una menor cantidad	Artículo 23.- Formalidades de la identificación de intermediario Las entidades de seguros y las sociedades corredoras de seguros deberán emitir un documento de identificación a los intermediarios acreditados. El documento para agente de seguros o corredor de seguros se hará constar: nombre, número de identificación; número de licencia; la fecha de su expedición; fotografía y el término de su vigencia. Además, se hará consignar en el reverso de la credencial la siguiente leyenda: a) Agentes de seguros: “Las entidades aseguradoras responderán solidariamente por los daños y perjuicios patrimoniales causados, en el ejercicio de su actividad, a los asegurados, beneficiarios o terceros por actos dolosos o culposos, por los agentes de seguro que conformen su red de distribución, de conformidad con el Artículo 7, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.” b) Corredores de seguros:

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
“La sociedad corredora responderá, directamente, por los daños y perjuicios patrimoniales causados por negligencia o dolo en el ejercicio de sus actividades de intermediación o las de los corredores que haya acreditado, de conformidad con el Artículo 22, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.” Adicionalmente a las leyendas indicadas anteriormente se debe incluir la siguiente: “El detalle de los ramos y líneas en los cuales se encuentra acreditado el intermediario estará disponible para su consulta, en cualquier momento, en el sitio web de la Superintendencia General de Seguros.” En caso de extravío o robo del documento los agentes personas físicas, estarán obligados a solicitar la expedición de un duplicado dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles de ocurrido el hecho.	En el artículo “Artículo 23-Formalidades de la identificación de intermediación” se describe una lista de requisitos y leyendas que debe contener el documento de identificación del intermediario, sin embargo a nuestro criterio consideramos que es mucha información para un solo documento tan pequeño, lo que lo convierte en poco práctico y útil, ya que al incluir tanta información se hace difícil para un cliente poder visualizarlo a simple vista.	de información podría hacer más fácil para el cliente la visualización de la información, lo cierto es que las leyendas requeridas son una garantía para los clientes basándose en un principio de información suficiente respecto a sus derechos como consumidor de seguros, por lo cual se considera que las mismas son aplicables. Por otro lado, si se observa la redacción las mismas irían al dorso de la identificación, mientras que al frente solamente se presentan 5 datos y la foto.	“La sociedad corredora responderá, directamente, por los daños y perjuicios patrimoniales causados por negligencia o dolo en el ejercicio de sus actividades de intermediación o las de los corredores que haya acreditado, de conformidad con el Artículo 22, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.” Adicionalmente a las leyendas indicadas anteriormente se debe incluir la siguiente: “El detalle de los ramos y líneas en los cuales se encuentra acreditado el intermediario estará disponible para su consulta, en cualquier momento, en el sitio web de la Superintendencia General de Seguros.” En caso de extravío o robo del documento los agentes personas físicas, estarán obligados a solicitar la expedición de un duplicado dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles de ocurrido el hecho.
Artículo 39. Criterios para valorar la acreditación de intermediarios y emisión de licencia para personas físicas Los criterios para valorar el otorgamiento de la licencia de personas físicas son los siguientes: a) Requisitos formales: La persona cuya acreditación se solicita es mayor de edad y cuenta como mínimo con el Bachillerato de enseñanza media o su equivalente en la jurisdicción donde se acreditó el cumplimiento del requisito. b) Formación: La entidad que acredita a la persona certifica la capacidad técnica para el desempeño de sus funciones en los ramos acreditados y se compromete a la capacitación continua de la persona, de acuerdo con lo establecido el Reglamento sobre Comercialización de Seguros. c) Límite de actuación: Se especifica si el agente actuará en nombre y cuenta de la entidad aseguradora o solo por su cuenta. d) Solvencia moral: Antecedentes judiciales y disciplinarios. Cuando se presente en el plazo indicado cualquiera de los actos detallados en la Sección IV “Antecedentes disciplinarios y judiciales” del anexo 13 de este Reglamento, será causal de rechazo de la acreditación de la persona como agente o corredor de seguros. De igual manera si la persona se encontrara sancionada por parte de la Superintendencia con la cancelación de la licencia durante los últimos		Se ajusta numeración de sección por ajustes al Anexo 13.	Artículo 39. Criterios para valorar la acreditación de intermediarios y emisión de licencia para personas físicas Los criterios para valorar el otorgamiento de la licencia de personas físicas son los siguientes: a) Requisitos formales: La persona cuya acreditación se solicita es mayor de edad y cuenta como mínimo con el Bachillerato de enseñanza media o su equivalente en la jurisdicción donde se acreditó el cumplimiento del requisito. b) Formación: La entidad que acredita a la persona certifica la capacidad técnica para el desempeño de sus funciones en los ramos acreditados y se compromete a la capacitación continua de la persona, de acuerdo con lo establecido el Reglamento sobre Comercialización de Seguros. c) Límite de actuación: Se especifica si el agente actuará en nombre y cuenta de la entidad aseguradora o solo por su cuenta. d) Solvencia moral: Antecedentes judiciales y disciplinarios. Cuando se presente en el plazo indicado cualquiera de los actos detallados en la Sección IV^{VI} “Antecedentes disciplinarios, y judiciales e incompatibilidades” del anexo 13 de este Reglamento, será causal de rechazo de la acreditación de la persona como agente o corredor de seguros. De igual manera si la persona se encontrara sancionada por parte de la Superintendencia con la cancelación de la

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
cinco años o la suspensión de ésta, durante el plazo que se presenta para valoración la solicitud de acreditación. e) Acreditación: La persona es acreditada como intermediario de su red de comercialización por una entidad de seguros o sociedad corredora autorizada. f) Relación con la entidad: Las relaciones de exclusividad y vinculación que mantiene el intermediario con la entidad se encuentran debidamente establecidas en la solicitud, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento sobre Comercialización de Seguros. g) Incompatibilidades y conflictos de interés: La persona no posee ninguna de las incompatibilidades o conflictos de interés, señalados en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y en el Reglamento sobre Comercialización de Seguros			licencia durante los últimos cinco años o la suspensión de ésta, durante el plazo que se presenta para valoración la solicitud de acreditación. e) Acreditación: La persona es acreditada como intermediario de su red de comercialización por una entidad de seguros o sociedad corredora autorizada. f) Relación con la entidad: Las relaciones de exclusividad y vinculación que mantiene el intermediario con la entidad se encuentran debidamente establecidas en la solicitud, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento sobre Comercialización de Seguros. g) Incompatibilidades y conflictos de interés: La persona no posee ninguna de las incompatibilidades o conflictos de interés, señalados en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y en el Reglamento sobre Comercialización de Seguros
Artículo 41 bis. Cambio de status a inactivo, suspensión y cancelación de la licencia e inscripción La entidad de seguros o la sociedad corredora de seguros deberá comunicar a la Superintendencia sobre los intermediarios de seguros, sean personas físicas o jurídicas, que dejen de pertenecer a su canal de distribución, así como cualquier cambio en la información del intermediario, de conformidad con los lineamientos generales que emita el Superintendente. Previo a la comunicación, la entidad de seguros o la sociedad corredora de seguros, según corresponda, deberá adoptar las medidas prudenciales definidas en su respectivo manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros o de intermediación, necesarias para salvaguardar los intereses de los clientes atendidos por el correspondiente intermediario. En caso de que el intermediario de seguros no se encuentre inscrito por otra entidad de seguros o sociedad corredora de seguros, pasará a la categoría de inactivo. La Superintendencia mantendrá el registro de un intermediario en condición inactiva hasta que otra entidad de seguros o sociedad corredora de seguros, según corresponda, lo acredite nuevamente. Lo mismo aplicará al caso de los operadores de seguros autoexpedibles. La suspensión o cancelación de la licencia e inscripción de los intermediarios de seguros y de los			Artículo 41 bis. Cambio de status a inactivo, suspensión y cancelación de la licencia e inscripción La entidad de seguros o la sociedad corredora de seguros deberá comunicar a la Superintendencia sobre los intermediarios de seguros, sean personas físicas o jurídicas, que dejen de pertenecer a su canal de distribución, así como cualquier cambio en la información del intermediario, de conformidad con los lineamientos generales que emita el Superintendente. Previo a la comunicación, la entidad de seguros o la sociedad corredora de seguros, según corresponda, deberá adoptar las medidas prudenciales definidas en su respectivo manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros o de intermediación, necesarias para salvaguardar los intereses de los clientes atendidos por el correspondiente intermediario. En caso de que el intermediario de seguros no se encuentre inscrito por otra entidad de seguros o sociedad corredora de seguros, pasará a la categoría de inactivo. La Superintendencia mantendrá el registro de un intermediario en condición inactiva hasta que otra entidad de seguros o sociedad corredora de seguros, según corresponda, lo acredite nuevamente. Lo mismo aplicará al caso de los operadores de seguros autoexpedibles. La suspensión o cancelación de la licencia e inscripción de los intermediarios de seguros y de los

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
operadores de seguros autoexpedibles, según corresponda, será efectuada por el Superintendente cuando concorra alguna de las siguientes causas: a.- A solicitud expresa del intermediario u operador de seguros autoexpedibles. b.- Cuando concurren las causales establecidas en el artículo 41, inciso b) de este Reglamento. c.- Con motivo de la sanción que imponga la cancelación. La Superintendencia actualizará el registro en el sitio web: a.- Una vez que la entidad de seguros o sociedad corredora de seguros haya actualizado e informado a la Superintendencia los cambios realizados. b.- Una vez notificada la resolución de suspensión o cancelación de la licencia, o de acreditación e inscripción en firme, según corresponda.			operadores de seguros autoexpedibles, según corresponda, será efectuada por el Superintendente cuando concorra alguna de las siguientes causas: a.- A solicitud expresa del intermediario u operador de seguros autoexpedibles. b.- Cuando concurren las causales establecidas en el artículo 41, inciso b) de este Reglamento. c.- Con motivo de la sanción que imponga la cancelación. La Superintendencia actualizará el registro en el sitio web: a.- Una vez que la entidad de seguros o sociedad corredora de seguros haya actualizado e informado a la Superintendencia los cambios realizados. b.- Una vez notificada la resolución de suspensión o cancelación de la licencia, o de acreditación e inscripción en firme, según corresponda.
Artículo 64.- Competencia para resolver las solicitudes El Superintendente es competente para conocer y resolver las autorizaciones establecidas en el presente Reglamento. No obstante, el Intendente tiene competencia para autorizar los actos de autorización y denegación de las prórrogas a los plazos previstos en el reglamento. Las prórrogas se otorgarán siempre y cuando la sociedad solicite en tiempo la prórroga en forma justificada. El Superintendente debe brindar un informe trimestral al Consejo sobre las autorizaciones conferidas, sobre las solicitudes denegadas y su fundamento, así como los archivos de solicitudes que realicen.			Artículo 64.- Competencia para resolver las solicitudes El Superintendente es competente para conocer y resolver las autorizaciones establecidas en el presente Reglamento. No obstante, el Intendente tiene competencia para autorizar los actos de autorización y denegación de las prórrogas a los plazos previstos en el reglamento. Las prórrogas se otorgarán siempre y cuando la sociedad solicite en tiempo la prórroga en forma justificada. El Superintendente debe brindar un informe trimestral al Consejo sobre las autorizaciones conferidas, sobre las solicitudes denegadas y su fundamento, así como los archivos de solicitudes que realicen.
B. Modificar los anexos 5 y 13 del Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros para que en adelante se lea de la siguiente forma:			B. Modificar los anexos 5 y 13 del Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros para que en adelante se lea de la siguiente forma:
ANEXO 5 ACREDITACIÓN DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS Información requerida para la acreditación de agentes de seguros y corredores de seguros. I. BASE LEGAL A. LEY REGULADORA DEL MERCADO DE SEGUROS, LEY 8653. 1. En materia de acreditación de agentes, corredores y sociedades agencia: Artículo 19, 20, 21, 22 y 23.			ANEXO 5 ACREDITACIÓN DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS Información requerida para la acreditación de agentes de seguros y corredores de seguros. I. BASE LEGAL A. LEY REGULADORA DEL MERCADO DE SEGUROS, LEY 8653. 1. En materia de acreditación de agentes, corredores y sociedades agencia: Artículo 19, 20, 21, 22 y 23.

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
2. En materia de uso de términos reservados: Artículo 29 b. II. INFORMACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y ACREDITACIÓN DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS 1. Información de la persona para la cual se solicita el otorgamiento de la licencia o acreditación. (Tipo de identificación, tipo de cédula de residencia, número de identificación, nombre, apellidos, nacionalidad, teléfono para contactar, teléfono domicilio, teléfono oficina, genero, fecha nacimiento, provincia, cantón y distrito del domicilio permanente, dirección domicilio permanente, dirección oficina, dirección para notificaciones, correo para notificaciones). 2. Detalle de la relación del candidato con la entidad aseguradora (en el caso de agentes de seguros) y de los ramos de seguros en las cuales se solicita su acreditación. (relación de vinculación, exclusividad y forma en que trabaja, ramos a acreditar). 3. Declaración jurada del candidato a agente o corredor según Anexo 13. 4. Certificación de antecedentes penales del candidato. 5. El representante legal de la entidad acreditante deberá firmar la siguiente declaración Jurada: a. Declaración para solicitudes de agentes de seguros: “Yo <nombre representante> en mi calidad de representante legal de <nombre aseguradora > solicito la <licencia / acreditación> como agente de seguros de mi representada inscrita bajo el código <identificación aseguradora>, del señor <nombre candidato a agente> con número de identificación <identificación candidato a agente>, número de teléfono <teléfono candidato a agente> y dirección de domicilio <dirección candidato agente>; bajo las siguientes condiciones: Agente <exclusividad> y <vinculación>[<Sociedad Agencia>], y estará destacado en la oficina ubicada en <dirección de oficina del candidato a agente>. Los ramos de seguro en los que se solicita su acreditación son: Adicionalmente, en virtud del poder que ostento se certifica que <nombre de la entidad> ha evaluado los conocimientos técnicos del candidato a desempeñarse como agente en los ramos solicitados para los cuales mi representada ha brindado las siguientes capacitaciones: De conformidad con lo anterior, certifico que mi representada se compromete a mantener un proceso de formación continua y actualización, en los ramos	5. BCR En el Anexo 5, punto II INFORMACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y ACREDITACION DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS, se hace entender que para acreditar un agente o corredor de seguros la empresa que lo está acreditando debe primeramente haber desarrollado un proceso de capacitación con esta persona para que pueda adquirir el conocimiento deseado. No obstante, es importante aclarar que debido a las necesidades de la empresa y por las condiciones que presenta el mercado, en muchas ocasiones se contrata personas que ya adquirieron un conocimiento muy amplio en otras sociedades agencias o corredoras y que poseen la experiencia y capacitación necesaria para la acreditación, por lo que no es necesario en estos casos que las entidades desarrollen un proceso de capacitación en todos los casos. 6. INS: Considerar la redacción, debido a que no todos los cursos son impartidos por la aseguradora. “Adicionalmente, en virtud del poder que ostento, se certifica que <nombre de la entidad> ha evaluado los conocimientos técnicos del candidato a desempeñarse como agente en los ramos solicitados para los cuales mi representada ha brindado las siguientes capacitaciones” Valorar la necesidad de mantener esta leyenda en todos los casos, para que se elimine en caso de ser nacionales. “Adicionalmente se consigna que el candidato se encuentra autorizado para trabajar en el país en caso de ser extranjero”	5. Se acepta. Se modifica la redacción de la declaración jurada que debe realizar el representante legal, señalada en el punto 5 de forma tal que se entienda que las formaciones pueden ser previas. 6. Se acepta: Según lo indicado en el punto 5 anterior se ajustará lo mencionado en la declaración jurada sobre las capacitaciones. En cuanto a la eliminación de la indicación sobre la autorización para trabajar en el país por parte de nacionales, se considera que al ser un formato único y estándar para ambos, se debe mantener pues la redacción es clara en que es aplicable si el candidato sea extranjero.	2. En materia de uso de términos reservados: Artículo 29 b. II. INFORMACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y ACREDITACIÓN DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS 1. Información de la persona para la cual se solicita el otorgamiento de la licencia o acreditación. (Tipo de identificación, tipo de cédula de residencia, número de identificación, nombre, apellidos, nacionalidad, teléfono para contactar, teléfono domicilio, teléfono oficina, genero, fecha nacimiento, provincia, cantón y distrito del domicilio permanente, dirección domicilio permanente, dirección oficina, dirección para notificaciones, correo para notificaciones). 2. Detalle de la relación del candidato con la entidad aseguradora (en el caso de agentes de seguros) y de los ramos de seguros en las cuales se solicita su acreditación (relación de vinculación, exclusividad y forma en que trabaja, ramos a acreditar). 3. Declaración jurada del candidato a agente o corredor según Anexo 13. 4. Certificación de antecedentes penales del candidato. 5. El representante legal de la entidad acreditante deberá firmar la siguiente declaración Jurada: c. Declaración para solicitudes de agentes de seguros: “Yo <nombre representante> en mi calidad de representante legal de <nombre aseguradora > solicito la <licencia / acreditación> como agente de seguros de mi representada inscrita bajo el código <identificación aseguradora>, del señor <nombre candidato a agente> con número de identificación <identificación candidato a agente>, número de teléfono <teléfono candidato a agente> y dirección de domicilio <dirección candidato agente>; bajo las siguientes condiciones: Agente <exclusividad> y <vinculación>[<Sociedad Agencia>], y estará destacado en la oficina ubicada en <dirección de oficina del candidato a agente>. Los ramos de seguro en los que se solicita su acreditación son: Adicionalmente, en virtud del poder que ostento se certifica que <nombre de la entidad> ha evaluado los conocimientos técnicos del candidato a desempeñarse como agente en los ramos solicitados para los cuales mi representada ha brindado cuenta con las siguientes capacitaciones: De conformidad con lo anterior, certifico que mi representada se compromete a mantener un proceso de formación continua y actualización, en los ramos

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
para los cuales se solicita la acreditación, cumpliendo con el Reglamento sobre Comercialización de Seguros. Para finalizar, hago constar que mi representada ha considerado y valorado la solvencia moral del candidato de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, para lo cual adjunto la hoja de delincuencia correspondiente. Adicionalmente se consigna que el candidato se encuentra autorizado para trabajar en el país en caso de ser extranjero." b. Declaración para solicitudes de corredores de seguros: "Yo <nombre representante> en mi calidad de representante legal de <nombre sociedad corredora> solicito <licencia /acreditación> como corredor de seguros de mi representada inscrita bajo el código <identificación corredora>, del señor <nombre candidato a corredor> con número de identificación <identificación candidato a corredor>, número de teléfono <téléfono candidato a corredor> y dirección de domicilio <dirección candidato corredor>. Estará destacado en la oficina ubicada en <dirección de oficina del candidato a corredor>. Los ramos de seguro en los que se solicita su acreditación son: Adicionalmente, en virtud del poder que ostento certifico que <nombre de la entidad> ha evaluado los conocimientos técnicos del candidato a desempeñarse como corredor en los ramos solicitados para los cuales mi representada ha brindado las siguientes capacitaciones: De conformidad con lo anterior, certifico que mi representada se compromete a mantener un proceso de formación continua y actualización, en los ramos para los cuales se solicita la acreditación, cumpliendo con el Reglamento sobre Comercialización de Seguros. Para finalizar, hago constar que mi representada ha considerado y valorado la solvencia moral del candidato de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, para lo cual adjunto la hoja de delincuencia correspondiente.			para los cuales se solicita la acreditación, cumpliendo con el Reglamento sobre Comercialización de Seguros. Para finalizar, hago constar que mi representada ha considerado y valorado la solvencia moral del candidato de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, para lo cual adjunto la hoja de delincuencia correspondiente. Adicionalmente se consigna que el candidato se encuentra autorizado para trabajar en el país en caso de ser extranjero." d. Declaración para solicitudes de corredores de seguros: "Yo <nombre representante> en mi calidad de representante legal de <nombre sociedad corredora> solicito <licencia /acreditación> como corredor de seguros de mi representada inscrita bajo el código <identificación corredora>, del señor <nombre candidato a corredor> con número de identificación <identificación candidato a corredor>, número de teléfono <téléfono candidato a corredor> y dirección de domicilio <dirección candidato corredor>. Estará destacado en la oficina ubicada en <dirección de oficina del candidato a corredor>. Los ramos de seguro en los que se solicita su acreditación son: Adicionalmente, en virtud del poder que ostento certifico que <nombre de la entidad> ha evaluado los conocimientos técnicos del candidato a desempeñarse como corredor en los ramos solicitados para los cuales mi representada ha brindado cuenta con las siguientes capacitaciones: De conformidad con lo anterior, certifico que mi representada se compromete a mantener un proceso de formación continua y actualización, en los ramos para los cuales se solicita la acreditación, cumpliendo con el Reglamento sobre Comercialización de Seguros. Para finalizar, hago constar que mi representada ha considerado y valorado la solvencia moral del candidato de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, para lo cual adjunto la hoja de delincuencia correspondiente.

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
Adicionalmente se consigna que el candidato se encuentra autorizado para trabajar en el país en caso de ser extranjero.			Adicionalmente se consigna que el candidato se encuentra autorizado para trabajar en el país en caso de ser extranjero.
ANEXO 13 DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE SEGUROS Y CORREDORES DE SEGUROS I. INFORMACIÓN GENERAL Nombre completo. Número de identificación. Fecha de nacimiento. Nacionalidad. Domicilio permanente. Entidad que lo acredita. Dirección para notificaciones. Correo electrónico para notificaciones. II. FORMACIÓN ACADÉMICA RELEVANTE 1. Formación académica relevante, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa. 2. Formación especializada relevante para desempeñarse como agente o corredor de seguros con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución. III. EXPERIENCIA E HISTORIA LABORAL RELEVANTES Cargos ocupados, con indicación del cargo ocupado, el nombre del empleador en cada caso, la actividad del empleador y las fechas en que ejerció el cargo. IV. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL INTERMEDIARIO Vinculado (Sí/No) Nombre de sociedad agencia si está vinculado El intermediario es exclusivo (Sí/No) Forma en que trabaja [a nombre y cuenta de la entidad / solo por cuenta – (Sujeto a valoración de la entidad)] V. RAMOS A ACREDITAR VI. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES 1. ¿En el último año ha fungido como director, gerente o empleado de entidades aseguradoras, reaseguradoras o financieras, cuando formen parte del mismo grupo o conglomerado financiero de la sociedad intermediaria que solicita su acreditación? 2. ¿En el último año ha desarrollado actividades asociadas, directa o indirectamente, con los seguros que pueden generar conflicto de intereses según se describe en el artículo 18 del Reglamento de Comercialización de seguros? 3. ¿Desarrolla en la actualidad alguna actividad	7. BCR En el Anexo 13 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros se solicita una DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE SEGUROS Y CORREDORES DE SEGUROS, el cual de acuerdo con la charla de presentación del producto impartida por los representantes de la SUGESE se indicó que dicha declaración se debía enviar vía electrónica con firma digital, caso contrario si el agente o corredor no posee firma digital se debe enviar el documento físico legalizado con un abogado, sin embargo en los textos anteriores no se indica nada relacionado a lo expuesto en la charla por lo que deja muy abierto la forma en que una entidad puede elaborar el proceso de acreditación de los agentes o corredores. 8. INS Agregar la palabra “Corredora” para que quede de la siguiente manera: Entidad que lo acredita/Sociedad Corredora.	7. Se aclara. Lo señalado no se aclara en el reglamento, ya que según se indica en el artículo 22 esto es algo que será definido mediante acuerdo del superintendente. Específicamente el artículo 8 de los lineamientos plantea lo siguiente: “... <i>El candidato a agente o corredor que posea firma digital certificada podrá firmar digitalmente la declaración jurada directamente en el Servicio de Registro de Intermediarios Personas Físicas o bien mediante el procedimiento dispuesto en el servicio podrá firmar digitalmente con firma certificada, el “pdf” con la declaración descargada del servicio, la cual deberá ser cargada por la entidad aseguradora o sociedad corredora una vez firmado. En caso de que el candidato no cuente con el dispositivo de firma digital, la declaración jurada debe imprimirse a partir del Servicio, y ser firmada por el candidato y autenticada por un notario público. Una copia escaneada de la declaración, donde se muestre la firma y la autenticación notarial, debe ser cargada por la entidad en el Servicio para la revisión por parte la Sugese. La entidad aseguradora o la sociedad corredora de seguros deben mantener la declaración original en el expediente del candidato....”</i> 8. No se acepta: La aclaración señalada sugiere especificidad mientras que la propuesta remite a algo general, por lo que se considera más apropiado mantener el concepto “Entidad que lo acredita”	ANEXO 13 DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE SEGUROS Y CORREDORES DE SEGUROS I. INFORMACIÓN GENERAL Nombre completo. Número de identificación. Fecha de nacimiento. Nacionalidad. Domicilio permanente. Entidad que lo acredita. Dirección para notificaciones. Correo electrónico para notificaciones. II. FORMACIÓN ACADÉMICA RELEVANTE 1. Formación académica relevante, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa. 2. Formación especializada relevante para desempeñarse como agente o corredor de seguros con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución. III. EXPERIENCIA E HISTORIA LABORAL RELEVANTES Cargos ocupados, con indicación del cargo ocupado, el nombre del empleador en cada caso, la actividad del empleador y las fechas en que ejerció el cargo. IV. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL INTERMEDIARIO Vinculado (Sí/No) Nombre de sociedad agencia si está vinculado El intermediario es exclusivo (Sí/No) Forma en que trabaja [a nombre y cuenta de la entidad / solo por cuenta – (Sujeto a valoración de la entidad)] V. RAMOS A ACREDITAR VI. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES 1. ¿En el último año ha fungido como director, gerente o empleado de entidades aseguradoras, reaseguradoras o financieras, cuando formen parte del mismo grupo o conglomerado financiero de la sociedad intermediaria que solicita su acreditación? 2. ¿En el último año ha desarrollado actividades asociadas, directa o indirectamente, con los seguros que pueden generar conflicto de intereses según se describe en el artículo 18 del Reglamento de Comercialización de seguros? 3. ¿Desarrolla en la actualidad alguna actividad

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
asociada, directa o indirectamente, con los seguros que pueda generar conflicto de intereses?, según se detalla a continuación: a. ¿Desarrolla las actividades de agente de seguros y de corredor de seguros? b. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una sociedad intermediaria de seguros de igual o diferente naturaleza a la que lo acredita? c. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una entidad aseguradora o reaseguradora? d. ¿Es accionista, empleado o auxiliar externo de otra sociedad intermediaria de seguros de igual o distinta naturaleza a la que lo acredita, de una entidad aseguradora o reaseguradora? e. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una sociedad intermediaria de seguros a la que no está vinculado, de una entidad aseguradora o reaseguradora? f. ¿Es accionista, empleado o auxiliar externo de una sociedad intermediaria de seguros a la que no está vinculado, de una entidad aseguradora o reaseguradora? g. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de un operador de seguros autoexpedibles, o es accionista o empleado de él? 4. ¿En los últimos 5 años, ha sido condenado por sentencia judicial penal firme, por la comisión de un delito doloso contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública, tipificados en los títulos VII, VIII y XVI del libro II del Código Penal, respectivamente? 5. ¿Se encuentra cumpliendo sentencia judicial penal condenatoria por la comisión de un delito doloso contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública, tipificados en los títulos VII, VIII y XVI del libro II del Código Penal, respectivamente? La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración: Declaración			asociada, directa o indirectamente, con los seguros que pueda generar conflicto de intereses?, según se detalla a continuación: a. ¿Desarrolla las actividades de agente de seguros y de corredor de seguros? b. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una sociedad intermediaria de seguros de igual o diferente naturaleza a la que lo acredita? c. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una entidad aseguradora o reaseguradora? d. ¿Es accionista, empleado o auxiliar externo de otra sociedad intermediaria de seguros de igual o distinta naturaleza a la que lo acredita, de una entidad aseguradora o reaseguradora? e. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una sociedad intermediaria de seguros a la que no está vinculado, de una entidad aseguradora o reaseguradora? f. ¿Es accionista, empleado o auxiliar externo de una sociedad intermediaria de seguros a la que no está vinculado, de una entidad aseguradora o reaseguradora? g. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de un operador de seguros autoexpedibles, o es accionista o empleado de él? 4. ¿En los últimos 5 años, ha sido condenado por sentencia judicial penal firme, por la comisión de un delito doloso contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública, tipificados en los títulos VII, VIII y XVI del libro II del Código Penal, respectivamente? 5. ¿Se encuentra cumpliendo sentencia judicial penal condenatoria por la comisión de un delito doloso contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública, tipificados en los títulos VII, VIII y XVI del libro II del Código Penal, respectivamente? La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración: Declaración

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la licencia. Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta y que no me constan o desconozco otros hechos relevantes en relación con la solicitud que se encuentra en trámite. Me comprometo a informar a la Superintendencia de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite. La Superintendencia guardará confidencialmente, de conformidad con sus obligaciones legales, toda la información que se presente como respuesta a este anexo.			Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la licencia. Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta y que no me constan o desconozco otros hechos relevantes en relación con la solicitud que se encuentra en trámite. Me comprometo a informar a la Superintendencia de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite. La Superintendencia guardará confidencialmente, de conformidad con sus obligaciones legales, toda la información que se presente como respuesta a este anexo
C. Modificar los incisos c y r del artículo 3 (Definiciones), artículo 22 y Anexo V, del Reglamento sobre Comercialización de Seguros para que se lea de acuerdo con el siguiente texto:			C. Modificar los incisos c y r del artículo 3 (Definiciones), artículo 22 y Anexo V, del Reglamento sobre Comercialización de Seguros para que se lea de acuerdo con el siguiente texto:
Artículo 3 (...)c.- Agente de seguros no vinculado a una sociedad agencia de seguros, no exclusivo: es el agente persona física no vinculado a una sociedad agencia de seguros que puede intervenir en la comercialización de productos de varias entidades aseguradoras en líneas de seguros que no compitan entre sí.(...) (...)r.- Sociedad agencia de seguros no exclusiva: es la que puede intervenir en la comercialización de productos de varias entidades aseguradoras en líneas de seguros que no compitan entre sí.(...)			Artículo 3 (...)c.- Agente de seguros no vinculado a una sociedad agencia de seguros, no exclusivo: es el agente persona física no vinculado a una sociedad agencia de seguros que puede intervenir en la comercialización de productos de varias entidades aseguradoras en líneas de seguros que no compitan entre sí.(...) (...)r.- Sociedad agencia de seguros no exclusiva: es la que puede intervenir en la comercialización de productos de varias entidades aseguradoras en líneas de seguros que no compitan entre sí.(...)
Artículo 22. Formación mínima y continua en entidades aseguradoras e intermediarios de seguros regulados por la Sección I, del Capítulo IV, Título I de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros Las entidades aseguradoras adoptarán las medidas necesarias para cumplir con la formación continua, y actualización de conocimientos, como mínimo una vez al año de los empleados que se sirva para comercializar directamente sus seguros y de los agentes de seguros que hubieren acreditado. A tal fin, establecerán las disposiciones contractuales correspondientes y los programas de formación impartidos directamente o por terceros, en los que se indicarán los requisitos que deben cumplir y los medios que se van a emplear para su ejecución y	9. BCR En el apartado "Artículo 22. Formación mínima y continua en entidades aseguradoras e intermediarios de seguros regulados por la Sección I, del Capítulo IV, Título I de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros" hace entender que la información que respalda la formación continua de los agentes y corredores se debe mantener actualizada en los expedientes, sin embargo no se menciona la obligación de actualizarlo en el sistema de SUGESE en línea	9. Se aclara. Efectivamente, la información que respalda la formación continua debe ser actualizada en los expedientes y el Superintendente puede solicitar información sobre esto, según la modificación del Anexo V del Reglamento sobre Comercialización de Seguros descrita líneas más adelante, donde se indica: "...Para cada período anual deberá elaborarse una memoria en la que se recoja el contenido de los programas, su duración, las personas que han recibido formación y una evaluación de la efectividad del programa. La memoria estará a disposición de la Superintendencia. <i>Adicionalmente</i>	Artículo 22. Formación mínima y continua en entidades aseguradoras e intermediarios de seguros regulados por la Sección I, del Capítulo IV, Título I de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros Las entidades aseguradoras adoptarán las medidas necesarias para cumplir con la formación continua, y actualización de conocimientos, como mínimo una vez al año de los empleados que se sirva para comercializar directamente sus seguros y de los agentes de seguros que hubieren acreditado. A tal fin, establecerán las disposiciones contractuales correspondientes y los programas de formación impartidos directamente o por terceros, en los que se indicarán los requisitos que deben cumplir y los medios que se van a emplear para su ejecución y

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
evaluación de su efectividad. De todas las acciones de formación, la entidad deberá llevar los registros correspondientes y mantenerlos actualizados. En el caso de los agentes de seguro la entidad deberá asegurar que éstos poseen formación especializada en los ramos que comercializará el intermediario desde la acreditación inicial y durante el plazo que éste forme parte del canal de distribución de la aseguradora. El Superintendente mediante lineamiento general podrá establecer requisitos de formación más específicos por ramo en caso de ser necesario así como herramientas de verificación de la asimilación de dicha formación. Las sociedades corredoras de seguros tendrán la misma obligación en relación con sus corredores de seguros. Los requisitos mínimos de formación se desarrollan en el anexo V de este reglamento. Los planes de formación deben ser aprobados por el Órgano de Dirección y formarán parte del Manual de Políticas y Procedimientos. Por su parte, cada entidad aseguradora, sociedades corredoras de seguros y sociedades agencia de seguros deberán establecer una política de formación continua para los integrantes de los órganos de dirección de la entidad, en materia de seguros y en particular de comercialización, de la cual deben establecer controles y registros periódicos de su cumplimiento."		<u>mediante lineamiento general el Superintendente podrá solicitar el envío de dicha información..."</u> Con la modificación citada, se permite que, mediante lineamientos el Superintendente defina el envío de la información, lo cual se hace en el proyecto de lineamientos del Superintendente enviado a consulta específicamente en el artículo 14.	evaluación de su efectividad. De todas las acciones de formación, la entidad deberá llevar los registros correspondientes y mantenerlos actualizados. En el caso de los agentes de seguro la entidad deberá asegurar que éstos poseen formación especializada en los ramos que comercializará el intermediario desde la acreditación inicial y durante el plazo que éste forme parte del canal de distribución de la aseguradora. El Superintendente mediante lineamiento general podrá establecer requisitos de formación más específicos por ramo en caso de ser necesario así como herramientas de verificación de la asimilación de dicha formación. Las sociedades corredoras de seguros tendrán la misma obligación en relación con sus corredores de seguros. Los requisitos mínimos de formación se desarrollan en el anexo V de este reglamento. Los planes de formación deben ser aprobados por el Órgano de Dirección y formarán parte del Manual de Políticas y Procedimientos. Por su parte, cada entidad aseguradora, sociedades corredoras de seguros y sociedades agencia de seguros deberán establecer una política de formación continua para los integrantes de los órganos de dirección de la entidad, en materia de seguros y en particular de comercialización, de la cual deben establecer controles y registros periódicos de su cumplimiento."
ANEXO V FORMACIÓN MÍNIMA DE INTERMEDIARIOS OPERADORES DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES Y OTROS ACTORES 1.-Requisitos y principios básicos para los cursos de formación a.- Plan de formación: las entidades aseguradoras y las sociedades corredoras de seguros deberán definir un plan de capacitación mínimo para las personas que intervengan en sus canales de comercialización. Además, deberán asegurarse de que al menos la mitad de los miembros de sus respectivos Órganos de Dirección, tengan la capacitación para el correcto desarrollo de sus funciones. El plan debe comprender una sección de formación mínima y continua, el cual deberá incluir programas con una duración razonable de horas a impartir anualmente, en función de los riesgos que cada	10. INS En el segundo párrafo, del Anexo V, 1.a- se indica: "ANEXO V FORMACIÓN MÍNIMA DE INTERMEDIARIOS, OPERADORES DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES Y OTROS ACTORES... El plan debe comprender una sección de formación mínima y continua, el cual deberá incluir programas con una duración razonable de horas a impartir anualmente, en función de los riesgos que cada canal deberá asumir." Consideramos que es necesario que se definan las palabras "mínima" y "razonable", por considerarlas criterios subjetivos.	10. No se acepta. En cuanto a la eliminación de las palabras "mínima" y "razonable", se aclara que el objeto de dicha modificación es que la entidad mediante una valoración de sus riesgos sea la que establezca lo que considera como "mínimo" o "razonable" pasando de un modelo de supervisión de cumplimiento a un modelo de supervisión basado en riesgos, por lo será la entidad la responsable de darle el contenido y determinar cómo aplican ambos conceptos en su entidad.	ANEXO V FORMACIÓN MÍNIMA DE INTERMEDIARIOS OPERADORES DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES Y OTROS ACTORES 1.-Requisitos y principios básicos para los cursos de formación a.- Plan de formación: las entidades aseguradoras y las sociedades corredoras de seguros deberán definir un plan de capacitación mínimo para las personas que intervengan en sus canales de comercialización. Además, deberán asegurarse de que al menos la mitad de los miembros de sus respectivos Órganos de Dirección, tengan la capacitación para el correcto desarrollo de sus funciones. El plan debe comprender una sección de formación mínima y continua, el cual deberá incluir programas con una duración razonable de horas a impartir anualmente, en función de los riesgos que cada

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
canal deberá asumir. El contenido y duración de los programas se establecerá en función del tipo o tipos de seguro que, en su caso, sean objeto de intermediación, así como de las concretas características de la actividad que deba desarrollar la entidad aseguradora, la sociedad corredora de seguros, la persona que recibirá la formación y de la necesidad de actualización de los conocimientos precisos para el desarrollo de su respectivo trabajo. Para cada período anual deberá elaborarse una memoria en la que se recoja el contenido de los programas, su duración, las personas que han recibido formación y una evaluación de la efectividad del programa. La memoria estará a disposición de la Superintendencia. Adicionalmente mediante lineamiento general el Superintendente podrá solicitar el envío de dicha información. El programa de formación contendrá como mínimo los extremos definidos en el punto 2 de este anexo. b.- Organizadores: las entidades aseguradoras y las sociedades corredoras de seguros podrán organizar individualmente la capacitación de sus recursos. De igual manera podrán cumplir con su plan mediante cursos, organizados por institutos parauniversitarios, centros de educación superior acreditados u organizaciones gremiales participantes del sector financiero. c.- Profesorado: los profesores deberán estar en posesión de un título universitario, como mínimo grado de licenciatura, relacionado con las materias contenidas en el programa. Asimismo, se presumirá que poseen calificación suficiente para la enseñanza las personas que, sin poseer la anterior titulación, acrediten una experiencia profesional en las citadas materias o en el ejercicio de la actividad aseguradora o de intermediación de seguros, de al menos cinco años. d.- Medios materiales y organizativos: los centros e instalaciones en los que se impartan los cursos, contarán con los medios suficientes para su adecuado desarrollo. e.- Memoria de ejecución: los cursos, charlas o seminarios se impartirán en modalidad presencial o a distancia. El seguimiento de las clases prácticas y las evaluaciones o exámenes deberán realizarse. Deberá llevarse una memoria de ejecución del programa de formación. 2.-Contenido mínimo del programa I.-Módulo general	11. AAP y MAPFRE Se recomienda la siguiente redacción: c.- Profesorado: los profesores deberán estar en posesión de un título universitario, como mínimo grado de licenciatura, relacionado con las materias contenidas en el programa. Asimismo, se presumirá que poseen calificación suficiente para la enseñanza las personas que, sin poseer la anterior titulación, acrediten una experiencia profesional en las citadas materias o en el ejercicio de la actividad aseguradora o de intermediación de seguros, de al menos tres años. Observación: Consideramos que al ser el nuestro un mercado joven no resultaría viable exigir 5 años. Dicho requisito obstaculizaría la implementación de adecuados procesos de formación que llevarían a un mejor desarrollo del mercado de seguros.	11. No Se acepta. Se considera que el mercado ya posee un desarrollo importante pues la apertura se dio hace más de 7 años. El grado de profesionalización del mercado y de los intermediarios dependerá en gran medida de instructores calificados y con experiencia suficiente, aplicar una rebaja en la experiencia a tres años no es conveniente para el mercado en razón de que dicho plazo es insuficiente para aprender la actividad aseguradora y menos aún para enseñarla.	canal deberá asumir. El contenido y duración de los programas se establecerá en función del tipo o tipos de seguro que, en su caso, sean objeto de intermediación, así como de las concretas características de la actividad que deba desarrollar la entidad aseguradora, la sociedad corredora de seguros, la persona que recibirá la formación y de la necesidad de actualización de los conocimientos precisos para el desarrollo de su respectivo trabajo. Para cada período anual deberá elaborarse una memoria en la que se recoja el contenido de los programas, su duración, las personas que han recibido formación y una evaluación de la efectividad del programa. La memoria estará a disposición de la Superintendencia. Adicionalmente mediante lineamiento general el Superintendente podrá solicitar el envío de dicha información. El programa de formación contendrá como mínimo los extremos definidos en el punto 2 de este anexo. b.- Organizadores: las entidades aseguradoras y las sociedades corredoras de seguros podrán organizar individualmente la capacitación de sus recursos. De igual manera podrán cumplir con su plan mediante cursos, organizados por institutos parauniversitarios, centros de educación superior acreditados u organizaciones gremiales participantes del sector financiero. c.- Profesorado: los profesores deberán estar en posesión de un título universitario, como mínimo grado de licenciatura, relacionado con las materias contenidas en el programa. Asimismo, se presumirá que poseen calificación suficiente para la enseñanza las personas que, sin poseer la anterior titulación, acrediten una experiencia profesional en las citadas materias o en el ejercicio de la actividad aseguradora o de intermediación de seguros, de al menos cinco años. d.- Medios materiales y organizativos: los centros e instalaciones en los que se impartan los cursos, contarán con los medios suficientes para su adecuado desarrollo. e.- Memoria de ejecución: los cursos, charlas o seminarios se impartirán en modalidad presencial o a distancia. El seguimiento de las clases prácticas y las evaluaciones o exámenes deberán realizarse. Deberá llevarse una memoria de ejecución del programa de formación. 2.-Contenido mínimo del programa I.-Módulo general

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
a.- Actividad aseguradora. Principios generales del negocio. b.- El contrato de seguro. Elementos personales y materiales. Clasificación de los contratos de seguro. c.- Aspectos técnicos del contrato de seguro: bases técnicas y provisiones. La distribución del riesgo entre aseguradores: coaseguro y reaseguro. d.- Regulación y supervisión de seguros. Ley de Regulación del Mercado de Seguros, Reglamentos y leyes relacionadas con la materia contractual de seguros. e.- Protección de los consumidores y usuarios: normativa, vías de reclamación, resolución de conflictos. II.-Módulos específicos por ramos y líneas de seguro. Desarrollar para cada ramo o línea específica los contenidos de formación necesarios para la correcta comprensión del producto y sus particularidades. III.-Módulo de Régimen legal de la empresa aseguradora y de la distribución de seguros a.- Normativa aplicable. b.- Condiciones de acceso y de ejercicio de la actividad aseguradora. c.- Distribución de seguros. Clases de intermediarios de seguros. Derechos y obligaciones. IV.-Módulo de organización administrativa a.- La entidad aseguradora o la sociedad corredora de seguros, según corresponda. b.- Gestión de recursos humanos. c.- Técnicas de mercadeo y servicio al cliente.” a.-De forma transitoria, en el caso las solicitudes de licencia y acreditación de agentes y corredores de seguros que hubiesen ingresado de previo a la entrada en vigencia de estas modificaciones reglamentarias y que aún se encontraran pendientes de resolver, serán resueltas por la SUGESE de conformidad con el procedimiento anterior para este tipo de trámite. b.-Las disposiciones de este acuerdo entrarán en vigor de dos a seis meses después de la publicación de esta reforma en el diario oficial La Gaceta, según sea definido y comunicado por el Superintendente de Seguros a las partes interesadas.			a.- Actividad aseguradora. Principios generales del negocio. b.- El contrato de seguro. Elementos personales y materiales. Clasificación de los contratos de seguro. c.- Aspectos técnicos del contrato de seguro: bases técnicas y provisiones. La distribución del riesgo entre aseguradores: coaseguro y reaseguro. d.- Regulación y supervisión de seguros. Ley de Regulación del Mercado de Seguros, Reglamentos y leyes relacionadas con la materia contractual de seguros. e.- Protección de los consumidores y usuarios: normativa, vías de reclamación, resolución de conflictos. II.-Módulos específicos por ramos y líneas de seguro. Desarrollar para cada ramo o línea específica los contenidos de formación necesarios para la correcta comprensión del producto y sus particularidades. III.-Módulo de Régimen legal de la empresa aseguradora y de la distribución de seguros a.- Normativa aplicable. b.- Condiciones de acceso y de ejercicio de la actividad aseguradora. c.- Distribución de seguros. Clases de intermediarios de seguros. Derechos y obligaciones. IV.-Módulo de organización administrativa a.- La entidad aseguradora o la sociedad corredora de seguros, según corresponda. b.- Gestión de recursos humanos. c.- Técnicas de mercadeo y servicio al cliente.” a.-De forma transitoria, en el caso las solicitudes de licencia y acreditación de agentes y corredores de seguros que hubiesen ingresado de previo a la entrada en vigencia de estas modificaciones reglamentarias y que aún se encontraran pendientes de resolver, serán resueltas por la SUGESE de conformidad con el procedimiento anterior para este tipo de trámite. b.-Las disposiciones de este acuerdo entrarán en vigor de dos a seis meses después de la publicación de esta reforma en el diario oficial La Gaceta, según sea definido y comunicado por el Superintendente de Seguros a las partes interesadas.
D. De forma transitoria, en el caso las solicitudes de licencia y acreditación de agentes y corredores de seguros que hubiesen ingresado de previo a la entrada en vigencia de estas modificaciones reglamentarias y que aún se encontraran			D. De forma transitoria, en el caso las solicitudes de licencia y acreditación de agentes y corredores de seguros que hubiesen ingresado de previo a la entrada en vigencia de estas modificaciones reglamentarias y que aún se encontraran

TEXTO PROPUESTO ORIGINAL	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA
pendientes de resolver, serán resueltas por la Sugese de conformidad con el procedimiento anterior para este tipo de trámite.			pendientes de resolver, serán resueltas por la Sugese de conformidad con el procedimiento anterior para este tipo de trámite.
E. Las disposiciones de este acuerdo entrarán en vigor de dos a seis meses después de la publicación de esta reforma en el diario oficial La Gaceta, según sea definido y comunicado por el Superintendente de Seguros a las partes interesadas.		12. Se disminuye a tres meses el plazo para que entre en vigencia la modificación propuesta de la normativa, pues las otras actividades relacionadas con la implementación de la normativa están bastante adelantadas.	E. Las disposiciones de este acuerdo entrarán en vigor de dos a seis tres meses después de la publicación de esta reforma en el diario oficial La Gaceta, según sea definido y comunicado por el Superintendente de Seguros a las partes interesadas.
<i>Rige, a partir de su publicación en la Gaceta</i>			<i>Rige, a partir de su publicación en La Gaceta</i>